



FECHA: Bogotá D.C., 30 de julio de 2015

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: MODIFICACIÓN MANUAL DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 7 del 24 de junio del presente año, y ante la necesidad de efectuar unas correcciones, por medio de la presente Circular Reglamentaria se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO:

TÍTULO PRIMERO - CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

CAPÍTULO PRIMERO - GENERALIDADES

Se modifica la **página 47** para realizar un ajuste en el plazo que tienen los productores para ejecutar las inversiones objeto de financiación.

CAPÍTULO CUARTO - FINANCIACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR POBLACIÓN EN SITUACIÓN ESPECIAL

En la **página 69** se aclara que es la Unidad Administrativa de Consolidación Territorial - UACT del Departamento para la Prosperidad Social, la entidad que certifica a la población vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo.

TÍTULO TERCERO - INCENTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO – INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL

- Se modifican las **págs. 117, 118, 119, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 138 y 141** con el propósito de incluir en éste Capítulo las modificaciones que se efectuaron con la Circular Reglamentaria P-16, y que por error no se incluyeron cuando se adoptó el Nuevo Manual de Servicios.
- En la **pág. 127** se incluye igualmente el tope máximo de reconocimiento del ICR para la renovación de cultivos perennes por afectación fitosanitaria.
- En la **Página 128** también se establece el porcentaje de reconocimiento del ICR por tipo de productor para la renovación de cultivos perennes por afectación fitosanitaria.
- En la **página 129** se establece igualmente, el porcentaje de reconocimiento por tipo de productor para el ICR Amtec Arroz.



TÍTULO CUARTO - REGISTRO DE OPERACIONES DE CARTERA

CAPÍTULO PRIMERO - INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

- En la **página 157** se efectúan cambios respecto a la presentación de modificación de operaciones y el plazo que tienen los intermediarios para registrarlas ante la Dirección de Cartera.
- En la **página 158** se reglamenta el plazo que tienen los intermediarios financieros para registrar la reestructuración de operaciones.
- En la **página 164** se incluyen, dentro de las causales de cancelación anticipada reportada por el intermediario financiero, las correspondientes a reclamación por seguro de vida y por fallecimiento del deudor.

Como ya es habitual, se remite en su totalidad el Manual de Servicios incluidos los anexos, cuyos códigos fueron modificados por el SNO – MAN – 001, que es el que le corresponde a la nueva estructura del Manual de Servicios que se encuentra vigente.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones, la Gerencia Comercial y la Dirección de Cartera.

Cordial saludo,

SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
Secretario General